



1160  
1  
Sentencia 2da. N° 13  
TRIBUNAL SUPERIOR DE LIQUIDACIÓN DE CAUSAS PENALES. Panamá, ocho  
(08) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Proveniente del Juzgado Segundo Liquidador de Causas Penales del primer Circuito Judicial de Panamá, ingresa a este Tribunal Colegiado en grado de Apelación la SENTENCIA ABSOLUTORIA N°13 de 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se Absuelve al señor ALBERTO MAGNO CASTILLERO PINILLA de los cargos endilgados en su contra por el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Diferentes Formas de Peculado, en perjuicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor ALBERTO MAGNO CASTILLERO PINILLA está representado por el Licenciado LEOSMAR TRISTÁN, mientras que la representación social la ejerce la Fiscalía Anticorrupción de Descarga de la Procuraduría General de la Nación, a cargo del licenciado ADECIO MOJICA PEÑA; quien anunció recurso de apelación contra la sentencia absolutoria.

Mediante resolución de 2 de diciembre de 2021 se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la representación del Ministerio Público.

### ARGUMENTOS DE APELACIÓN

El Licenciado ADECIO MOJICA PEÑA, representante del Ministerio Público, manifestó en su escrito de apelación estar en desacuerdo con la sentencia condenatoria, toda vez, de los argumentos expuestos como

fundamento de la sentencia apelada se infiere, la obligación de reaccionar frente a la inasistencia de la agregada diplomática, VICTORIA GONZÁLEZ RUÍZ ALVARADO, correspondía a la Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Refiere, en todo caso la atención del operador de justicia debe centrarse de la conducta de la gestión pública propia del autor del tipo penal de peculado, de suerte que el hecho que exista una actitud activa u omisiva de otros de funcionarios, no permite desatender la gestión pública en este caso del acusado ALBERTO MAGNO CASTILLERO PINILLA, por tratarse de la Administración Pública, el bien jurídico tutelado en este caso.

En ese orden de ideas señala el recurrente, existe en el presente caso un nexo causal entre la conducta desplegada por el acusado ALBERTO MAGNO CASTILLERO, pues en calidad de embajador, no dio formalmente aviso a la autoridad de la cancillería en Panamá, de la inasistencia de la funcionaria diplomática VICTORIA GONZÁLEZ-RUÍZ, de suerte que no fue excluida de la planilla, generándose una afectación por la suma de B/.172,560.96, en perjuicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con relación a lo expuesto por la defensa del señor CASTILLERO, el acusado y otros testigos, que sostienen que la señora VICTORIA GONZÁLEZ-RUÍZ rehusaba atender las reclamaciones que supuestamente le efectuaba ex embajador aquel, además, el testigo VÍCTOR LEE BATISTA, en cuanto a su inasistencia, llegando inclusive al extremo de amenazar con indisponer a su jefatura amparándose en su parentesco con una tía del entonces canciller JUAN CARLOS VARELA, y con el hecho de que el respectivo viceministro era miembro de la firma forense en donde el hermano era socio; indicó, que

1162

1

resulta un hecho público y notorio que el entonces canciller JUAN CARLOS VARELA, se desvinculó definitivamente de su cargo desde el 30 de agosto de 2011; de suerte que más allá de esa fecha no había motivo alguno para que el ex embajador CASTILLERO, y el resto de la misión diplomática mantuviera temor reverencial que les inhibiera de comunicar formalmente a la cancillería la inasistencia de la co-acusada VICTORIA GONZÁLEZ-RUIZ.

Indica el recurrente, debidamente redargüidos los extremos en que se sustenta la decisión absolutoria contenida en la sentencia apelada, solicita se revoque la sentencia de grado y declarar penalmente responsable al señor ALBERTO CASTILLERO de los cargos formulados en su contra (fs.1146-1151)

#### **OPOSICIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN**

El Licenciado LEOSMAR TRISTÁN, defensa técnica de ALBERTO MAGNO CASTILLERO presentó escrito de oposición al recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Mojica Peña, en el cual indicó, comparte la decisión tomada por el Tribunal A-quo, e indica lo siguiente.

Quedó demostrado en el expediente, que en la embajada de Panamá en República Dominicana, existían dos clases de empleados a saber, los nombrados por el embajador que eran pagados con los fondos de la embajada y, los nombrados por cancillería, asignados a la embajada, pagados directamente por cancillería, este era el caso de VICTORIA GONZÁLEZ-RUIZ.

Agrega, a ese personal se le exigía firmar una hoja de asistencia diaria, la cual era remitida al Departamento de Recursos Humanos, como constancia de asistencia, a finales de cada mes, al no asistir la señora GONZÁLEZ-RUIZ a laborar, no se enviaba dicha hoja como constancia de su inasistencia, y en ocasiones, recursos humanos llamó a preguntar el porqué no se enviaba dicha

1103

4

hoja, y se le contestaba por que no iba a laborar, por tanto, dicha hoja estaria en blanco.

Añade el opositor, el departamento de recursos humanos tenía un personal asignado para revisar la asistencia de éste personal, por lo tanto, eran quienes tenían la responsabilidad de realizar los trámites correspondientes de suspender el pago a la señora GONZÁLEZ-RUIZ.

Precisa el licenciado TRISTÁN, se aportó como prueba, la resolución emitida por el Tribunal de Cuenta, donde exoneró a su representado de toda responsabilidad y la misma apunta también al personal de Recursos Humanos de Cancillería como responsable al no tomar las medidas necesarias para suspender el pago de la señora GONZÁLEZ-RUIZ.

Sostiene el letrado, en el expediente se pudo demostrar y probar que efectivamente la oficina de Recursos Humanos sí tenía conocimiento de la inasistencia de la señora VICTORIA GONZÁLEZ-RUIZ, a sus labores y por ende eran ellos los que tenían la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para evitar que ella siguiera cobrando sin trabajar y no lo hicieron.

Afirma el opositor, la forma de hacer el comunicado se dio al no remitir la hoja de asistencia, de la cual recursos humanos tenía conocimiento, a pesar de ello, no hicieron nada al respecto.

De otro lado alude el opositor, las amenazas a su representado se dieron posterior a la salida de JUAN CARLOS VARELA, pues, la hermana de la señora VICTORIA GONZÁLEZ-RUIZ, es SUSANA GONZÁLEZ-RUIZ DE VARELA (Susy de Varela), quien laboró en el despacho de la primera dama, hasta la culminación del gobierno del señor MARTINELLI, fíjense que las

amenazas era que ella llamaría a presidencia y no a la cancillería.

Concluye, la sentencia de grado hace un exhaustivo análisis de todas las pruebas que reposan en el expediente y llega a la conclusión que el señor ALBERTO CASTILLERO, no le cabe responsabilidad, por ello, no le asiste razón a la fiscalía en su sustentación de alzada, solicitando, se confirme la sentencia absolutoria en todas sus partes (fs. 1153-1156).

### **HECHOS PROBADOS**

Los hechos probados están debidamente descritos en la sentencia de primera instancia, por lo que no es necesaria su reproducción (f. 3112).

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

De conformidad a lo establecido en el artículo 2298 del Código Judicial, no se advierten pretermisiones ni omisiones que den lugar a la nulidad de lo actuado, por lo que se procede al análisis de fondo de la encuesta, sólo para verificar los puntos sometidos a censura por parte de la defensa según lo exige el artículo 2424 lex cit.

El Licenciado ADECIO MOJICA PEÑA basa su disconformidad con la sentencia absolutoria, por cuanto a su juicio la atención de la Juzgadora debió centrarse de la conducta de gestión pública propia del autor del tipo penal de peculado respecto al señor ALBERTO MAGNO CASTILLERO, por tratarse de la administración pública, el bien jurídico tutelado.

Luego de analizar la pieza impugnada y cada uno de los elementos de prueba a la luz de las reglas de la sana crítica; es decir, la lógica y la experiencia, el Tribunal arriba a la convicción, el análisis probatorio ensayado por la juez de primera instancia, es compartido por esta Sala, al observarse,

1169

contrario a lo alegado por el recurrente, las pruebas obrantes en el cuaderno penal no demuestran la responsabilidad del señor procesado con el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, del cual fue víctima el Ministerio de Relaciones Exteriores, por las razones que pasaremos a explicar.

En primer lugar debemos precisar, la calidad de funcionario público del señor ALBERTO MAGNO CASTILLERO PINILLA, al momento de la comisión del hecho punible, quedó acreditada según Decreto de Personal No.295 del 19 de agosto de 2009, quien fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante El Gobierno Dominicano, así como también el Acta de toma posesión del día 15 de septiembre de 2009 (fs.132-133).

En cuanto al primer punto objetado por el recurrente, resulta ineludible verificar si la conducta del señor ALBERTO MAGNO CASTILLERO, se subsume en el supuesto delictivo alegado por la agencia de instrucción, específicamente el descrito en el artículo 338 del Código Penal, cual dispone *"El servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma, o consienta que otro se apropie, sustraiga o malverse de cualquier forma dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, será sancionado con prisión de cuatro a diez años"*.

Según el autor italiano Silvio Ranieri, El Peculado *"es la apropiación o distracción voluntaria, con provecho propio o ajeno, de dinero u otra cosa mueble, perteneciente a la administración pública, por parte de un funcionario público, que está en posesión de ellos por motivos de su cargo o servicio"*. (RANIERI, SILVIO. *Manual de Derecho Penal, Tomo III. Parte Especial*. Editorial Temis, Bogotá, 1975. Pág. 244).

Con lo anterior se logra comprender, en el caso en concreto, al señor CASTILLERO PINILLA, se le investigó porque en su calidad de servidor público, presuntamente consiente que la señora VICTORIA GONZÁLEZ-RUIZ se apropió dinero, perteneciente a la administración pública; en concreto la suma de B/.172,560.96, en concepto de salarios cobrados por la misma, sin asistir a su puesto de trabajo como agregada en la Embajada de Panamá en República Dominicana, y el objeto material al estar constituido por dinero, se encuentre a cargo del funcionario público por razón de sus funciones.

Bajo ésta premisa, debemos puntualizar, en el presente caso, de acuerdo con las piezas procesales acopiadas y que fueron descritas como antecedentes en la sentencia recurrida, los B/.172,560.96 correspondientes a salarios cobrados sin asistir a su puesto de trabajo por parte de la señora VICTORIA GONZÁLEZ-RUIZ ALVARADO, no corresponden a dinero que se encontraba en custodia del señor procesado o que por su consentimiento o distracción voluntaria, fueron cobrados dichos salarios.

El recurrente afirma, el señor ALBERTO MAGNO CASTILLERO PINILLA, no dio formalmente aviso a la autoridad de la cancillería en Panamá, de la inasistencia de la funcionaria diplomática VICTORIA GONZÁLEZ-RUIZ.

Al respecto debemos precisar, el señor procesado ALBERTO MAGNO CASTILLERO PINILLA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante El Gobierno Dominicano, no malversó fondos del Estado; entendiendo como malversación todas aquellas formas posibles de distracción de los caudales que no entrañaran "apropiación o "sustracción".

Decimos lo anterior, toda vez, la Sala no puede colegir que el señor

CASTILLERO PINILLA, incumplió con los deberes inherentes a su cargo, pues, quedó debidamente demostrado, el señor procesado CASTILLERO PINILLA, mantuvo una comunicación directa con el personal de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual puso en conocimiento a dicho departamento que la señora VICTORIA GONZÁLEZ-RUÍZ, no estaba asistiendo a trabajar.

Cabe aclarar, si bien es cierto, mediante certificación fechada 5 de febrero de 2015, suscrita por OLIVIA BENITEZ GARIBALDO, Subjefa Encargada del la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, se certifica que no mantienen registros por parte del ex Embajador CASTILLERO PINILLA, en los cuales comunique la inasistencia a su puesto de trabajo de la señora GONZÁLEZ-RUÍZ; no obstante, no podemos perder de vista, el propio Informe de Auditoría de cumplimiento No.21-17-DNCC-DCyE, suscrito por los auditores LEONARDO DÍAZ y ROSA ZAPARA, da cuenta que *"El examen no incluye la evaluación del Control Interno, porque sólo se contempla la revisión y verificación de los hallazgos presentados en el Informe de Auditoría preparado por los auditores del Ministerio de Relaciones Exteriores"*; es decir, en ninguno de los informes de auditoría acopiados a la encuesta penal, y de las pruebas examinadas, se dejó constancia de cual era el procedimiento interno que debió seguir de manera formal el ex embajador CASTILLERO, para comunicar al Departamento de Recursos Humanos la inasistencia de la señora GONZÁLEZ-RUÍZ, y que fuese distinto a lo realizado por el ex embajador CASTILLERO.

Hemos de resaltar, el Decreto Ejecutivo No.135 de 27 de julio de 1999, el cual reglamenta el servicio exterior panameño y la carrera diplomática y consular, en cuanto a los registros de asistencia y puntualidad, para los

funcionarios de carrera, tanto si desempeña funciones en la Cancillería como en el servicio exterior, dispone que dichos funcionarios tienen la obligación personal de registrar en su respectiva tarjeta o a través de los mecanismos de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y finalización de labores de cada día; mecanismo existente en la Embajada de República Dominicana, denominado "Registro de Asistencia y Puntualidad (Para el personal del Servicio Exterior)".

Como corolario de lo anterior, observa la Sala, el señor procesado CASTILLERO PINILLA, remitía periódicamente al Departamento de Recursos Humanos, los formularios de asistencia de todos los funcionarios de la Embaja; inclusive, los correspondientes a la señora GONZÁLEZ-RUÍZ, quien tenía la obligación de registrar su asistencia diaria y, al momento en que dejó de hacerlo, el ex embajador no remitía registro alguno de asistencia de la señora GONZÁLEZ-RUÍZ, pues, los mismos no eran llenados por ésta de manera personal, como se dispone en el decreto ejecutivo No.135 antes mencionado.

Llama poderosamente la atención de la Sala, al ser cuestionado el ex embajador CASTILLERO por el Departamento de Recursos Humanos, porque dejó de enviar los registros de asistencia de la señora GONZÁLEZ-RUÍZ, éste informó que no los remitía, toda vez, ésta última no estaba asistiendo a su puesto de trabajo; sin embargo, dicho departamento no suspendió los pagos de la señora GONZÁLEZ-RUÍZ, máxime cuando en Diligencia de Inspección Ocular realizada en la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, se dejó plasmado, dicho departamento tenía pleno conocimiento que no se estaban remitiendo los registros de asistencia de la señora GONZÁLEZ-RUÍZ, pues, OLIVIA BENÍTEZ, subjefa

encargada mencionó "...de la señora GONZÁLEZ no había ningún tipo de comunicación hacia el departamento, porque regularmente todo funcionario de servicio exterior siempre llaman para alguna consulta o carta de trabajo, pero de parte de ella, nunca hubo nada de petición. Por esa razón siempre se estaba pidiendo la asistencia de la señora GONZÁLEZ-RUÍZ, por la misma normativa de la asistencia, es decir su cumplimiento" (f.592).

Cabe agregar, la situación antes descrita es corroborada además, con los testimonios de los señores VÍCTOR LEE y MARLENE GIRÓN, quienes son contestes en señalar, el ex embajador CASTILLERO, sí procedió a comunicar a la la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuanto a las inasistencias de la señora GONZÁLEZ-RUÍZ.

El señor VÍCTOR LEE, quien labora en la Dirección de Carrera Diplomática, manifestó en acto de audiencia ordinaria "Sí fui testigo de varias llamadas efectuadas por el Embajador"; por su parte la señora MARLENE GIRÓN, en declaración notariada apostillada indicó era empleada local de la Embajada de Panamá en República Dominicana, desde hace más de 20 años en el cargo de secretaria del Jefe de la Misión y, respecto a las inasistencias de la señora GONZÁLEZ-RUÍZ, "el señor ALBERTO MAGNO CASTILLERO, quien fungió como embajador en ese momento, en reiteradas ocasiones le llamó la atención de forma verbal a la señora Victoria Eugenia González Alvarado, por sus frecuentes ausencias al trabajo; situación que se le informaba a la oficina de recursos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de llamadas telefónicas, para que procedieran con las correcciones administrativas de lugar" (f.1087).

Sumado a ello, de acuerdo a la resolución del Tribunal de Cuentas, se tomaron las declaraciones de las señoras DAMARIS RIVAS MEDINA y MARIELA ARAÚZ, quienes laboraban en la oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y afirmaron que pese a tener pleno conocimiento de las inasistencias de la señora GONZÁLEZ-RUÍZ, no le dieron seguimiento a dicha irregularidad por el volumen de trabajo que mantenían (fs.1081-1082).

Todo lo anterior nos lleva a colegir, el ex embajador CASTILLERO, no ha incurrido en la conducta descrita por la norma de consentir que la señora GONZÁLEZ-RUÍZ se apropiara de los caudales del estado, o que de otra manera incurriera el señor procesado en esa distracción voluntaria, la cual ocasionó la señora GONZÁLEZ-RUÍZ, aprovechara esos dineros en concepto de salarios aún cuando no asistía a sus labores, máxime cuando está claro que no era facultativo del ex embajador CASTILLERO, tomar la medida de suspender los salarios u otra medida disciplinaria, pues, la señora GONZÁLEZ-RUÍZ, no formaba parte del personal bajo su cargo para así proceder; siendo otro elemento constitutivo del delito, que al funcionario se le haya confiado en razón de su cargo el dinero de marras.

Por todas estas razones el Tribunal concluye no existen elementos probatorios los cuales dan la certeza jurídica de la responsabilidad penal del señor procesado ALBERTO MAGNO CASTILLERO PINILLA, como autor del delito de Peculado, por lo tanto se procederá a confirmar la resolución venida en grado de apelación.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

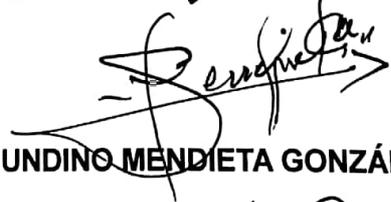
En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE LIQUIDACIÓN DE**

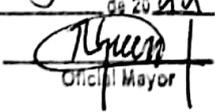
**CAUSAS PENALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. **CONFIRMA** la SENTENCIA ABSOLUTORIA N°13 de 30 de septiembre de 2021, mediante la cual se Absuelve al señor ALBERTO MAGNO CASTILLERO PINILLA de los cargos endilgados en su contra por el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Diferentes Formas de Peculado, en perjuicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

**DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS:** Artículos 4, 17, 32 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 119 (15) de Ley 53 de 27 de agosto de 2015 (Que Regula la Carrera Judicial). Artículos 1, 2, 5, 7, 9, 12, 17, 24, 25, 26, 27 y 338 del Código Penal. Artículos 781, 833, 834, 835, 879, 1151, 1941, 1947, 2044, 2298, 2424 y 2427 del Código Judicial. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 22 del Código Procesal Penal (Ley 63 de 28 de agosto de 2008 reformada por la Ley 66 de 2011).

**DEVUÉLVASE,**

  
**MAG. MANUEL MATA AVENDAÑO**

  
**MAG. SECUNDINO MENDIETA GONZÁLEZ**

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Anotada la salida bajo el No. 121099-21  
En el folio 130 del libro de salida 82  
Panamá, 11 de 3 de 2022  
  
Oficial Mayor

  
**MAG. JOSÉ HOO JUSTINIANI**

  
**LCDA. DEISY M. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA JUDICIAL III**